



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Radicación del Proceso	257543103002 2022000040
Asunto	Repone
Soacha, cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo que fueron ordenadas en el numeral segundo del proveído calendado cinco (05) de mayo de la pasada anualidad, en relación con la sociedad demandada Bienes & Leyes Ltda.

Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0127AllegaRecursoReposicion20230607.pdf](#), lo siguientes aspectos a saber:

- (i) El levantamiento de las medidas de embargo (numeral tercero del art. 597 del C.G.P.) que fueron ordenadas en el numeral segundo del proveído calendado cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en relación con el señor, Aníbal Murillo Murillo C.C. N° 82.382.815.
- (ii) El despacho por Secretaría proceda a oficiar a las entidades bancarias.
- (iii) Argumenta que, que la solicitud, fue en virtud a lo normado en el art. 603 del Código General del Proceso, cuando quiera que la sociedad demandada Bienes & Leyes Ltda, acreditó en debida forma la caución en dinero (\$160.058.000), los que fueron puestos a disposición a este despacho judicial y que el auto en comento no se observa pronunciamiento alguno sobre el señor, Aníbal Murillo Murillo C.C. N° 82.382.815.
- (iv) Respecto a las demás decisiones y contenidos, no tenemos observaciones y nos mantenemos conformes.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será revocada.

Como se observa a folio [0018AutoDecretoMedidaCautelarRestitucion20220505.pdf](#), el despacho, previa solicitud por parte de la actora, dispuso:

“Segundo: Decretar y retención de los productos financieros, cuentas corrientes, de ahorros, C.D.A.T., y cualquier otro, que tengan los demandados, Sociedad Bienes & Leyes Ltda con Nit N° 830.141.744-7; Nilsa Morales Galeano c.c. N° 41.693.290; Calderón Morales & Cía. Ltda Nit N° 860.070.034-1, Julia Nelly Álvarez Ávila c.c. N°. 51'974.821 y Aníbal Murillo Murillo c.c. N° 82.382.815. Mencionadas por la parte actora, en el acápite medidas cautelares del escrito de la demanda (...)”

El profesional del derecho de la demandada sociedad Bienes & Leyes, acató lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2022 solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los demandados Bienes & Leyes Ltda y Anibal Murillo Murillo.

Radicación del Proceso	257543103002 2022000040
Asunto	Repone
Soacha, cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Dejando en claro que le asiste razón al recurrente, como quiera que dio cumplimiento por parte del extremo demandado al proveído de fecha ocho (08) de septiembre de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Repone para adicionar a la providencia atacada, en el numeral segundo del proveído calendado primero (01) de junio de la presente anualidad, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo (numeral tercero del art. 597 del C.G.P.) que fueron ordenadas en el numeral segundo del proveído calendado cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en relación con la sociedad demandada **Bienes & Leyes Ltda** identificada con Nit.n°. **830.141.744-7** y **Anibal Murillo Murillo** identificado con la cédula de ciudadanía n° **82.382.815**, conforme a lo previamente expuesto.

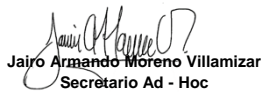
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 05 de julio de 2023
Estado n°.026


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57c3d83a8bbcf3a6226df49ee1fab0449d74ebd871d39f49f16f92772db116c**

Documento generado en 04/07/2023 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>